

Cooperativas

Res. 463/89- SAC

Establécese la participación de las provincias signatarias de los convenios celebrados o que se celebren en el marco de la Ley N° 20.337.

Bs. As., 8/5/89

VISTO el expediente N° 47.009 /89 del Registro de esta Secretaría, relacionado con la reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL ASESOR DE ACCIÓN COOPERATIVA celebrada durante los días 4 a 5 de abril del presente año, en la provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que tal reunión mencionadas se efectuó con la participación de los representantes de los Órganos Locales Competentes de las distintas provincias, cuyas deliberaciones se desarrollaron dentro del marco establecido en la Resolución N° 165/89 SAC, proponiéndose en dicha oportunidad, el mecanismo de coordinación para la distribución de los recursos destinados al fomento y educación cooperativa, en virtud a lo especificado en el artículo 1° inciso 4° y 5° del Reglamento de Funcionamiento estatuido por la citada resolución.

Que como consecuencia de ello, resulta procedente instrumentar el acto administrativo que posibilite dar cumplimiento a la proposición realizada en la reunión mencionada en el visto de la presente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 345/83, EL

SECRETARIO DE ACCIÓN COOPERATIVA

RESUELVE:

Art. 1°- Establécese la participación de las Provincias signatarias de los convenios celebrados o que se celebren en el marco de la Ley N° 20.337, a través de sus respectivos ÓRGANOS LOCALES COMPETENTES, en todos los pedidos de apoyo económico financiero cualquiera fuese su origen y modalidad que efectúen a esta Secretaría las entidades cooperativas y otras contempladas en el artículo 3° de la Ley N° 23.427, de la respectiva jurisdicción provincial.

Art. 2°- La participación mencionada en el artículo 1° de la presente, deberá ajustarse a lo establecido por Resolución N° 707/88- SAC- Anexo IIa., emitiendo su opinión respecto a la solicitud interpuesta por la entidad a esta Secretaría, incluyendo en ella el criterio de prioridad que la provincia estime, como asimismo, los motivos por los cuales no se atiende el pedido formulado por la entidad con recursos propios de la provincia.

Art. 3°- La opinión previa emanada del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE será condición necesaria para el acceso por parte de la entidad al apoyo financiero requerido.

Art. 4°- La Provincia deberá expedirse acerca de lo preceptuado en el artículo segundo de la presente resolución, conforme a la copia del proyecto remitido por la entidad peticionante de su jurisdicción, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de su recepción. Vencido dicho término y sin mediar respuesta alguna por parte del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, esta Secretaría proseguirá con la tramitación correspondiente.

Art. 5°- Los ÓRGANOS LOCALES COMPETENTES se comprometen a informar a esta Secretaría sobre todos los proyectos que sean presentados en su jurisdicción para ser atendidos con los recursos de su provincia, dentro de los DIEZ (10) días de recibidos los mismos, como así también comunicarán sobre todas las resoluciones que oportunamente recaigan sobre los mencionados proyectos.

Art. 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese- Héctor T. Polino.

Boletín Oficial, Bs. As. 16/5/89.

Cooperativas

Res. 633/89- SAC

Reajústense los montos de las multas por transgresiones al régimen legal de cooperativas.

Bs. As. 23/6/89

VISTO lo dispuesto por la Ley 22.816 del 24 de mayo de 1983, modificatoria de la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 101, inciso 2° de la Ley 20.337 dispone actualización semestral de las multas previstas en dicha disposición, de aplicación por transgresiones a la Ley de Cooperativas, su reglamentación y demás normas vigentes en la materia.

Que tales ajustes deben efectuarse sobre la base de las variaciones registradas en el índice de precios al por mayor, nivel general, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Que conforme los artículos 2, 23 y 24 del Código Civil y teniendo en cuenta que la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ley 22.816 data del 27 de mayo de 1983, ella entró en vigencia el día 5 de junio de 1983, por lo que corresponde la actualización de los montos de las multas a partir del 5 de junio de 1989.

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo 101, inciso 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816 corresponde a la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas, proceder a su actualización.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 40/83 y artículo 1° del Decreto N° 345/83.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN COOPERATIVA

RESUELVE:

Art. 1°- Declárese reajustados al 5 de junio de 1989 los montos de las multas establecidas en el artículo 101 inciso 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816, por transgresiones al régimen legal de cooperativas, fijándose su valor mínimo en AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (australes 4.267) y el máximo en AUSTRALES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (australes 426.689).

Art. 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Héctor T. Polino.

Boletín Oficial, Bs. As. 5/7/89.